Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00204 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la solicitud de prueba anticipada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aporte el poder especial para el ejercicio de la presente acción.

En éste, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá "***coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***".

2.- Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el "***Registro Nacional de Abogados***", pues, son los abogados quienes ejercen el derecho de defensa y contradicción de quienes son partes en el litigio.

3.- Apórtese las pruebas enunciadas en el libelo genitor, y que se pretenden hacer valer en las presentes diligencias.

4.- Acredite el envío por medio electrónico de la acción impetrada, junto a los anexos aportados a la parte demandada, remitido y entregado en el canal digital de notificación informado en el libelo genitor. **O en su defecto, el envío físico**. (art.6 Dec.806/20). Incluido el escrito de subsanación.

Para tales efectos, téngase en cuenta que la remisión de la demanda, deberá realizarse desde el canal digital elegido y determinado para los fines del proceso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

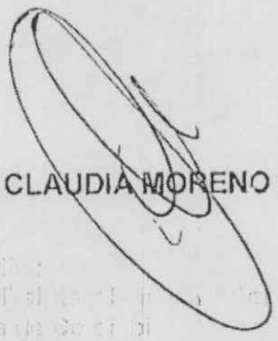

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.**0048

Hoy 04 AGOSTO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario